

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y personalidad.

La Asociación de Empresarios del Hospedaje de la Comunidad Autónoma de Madrid, en adelante la Asociación o AEHCAM, es una Asociación sin ánimo de lucro que actúa en el campo de la Hostelería y reúne a empresas pertenecientes al subsector del Alojamiento, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, recogiendo Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes y Fondas. Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y capacidad para obrar en la realización de sus fines. La AEHCAM se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Ámbito de Actuación.

La AEHCAM actúa y desarrolla su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación de Empresarios del Hospedaje de la Comunidad Autónoma de Madrid, se fija en la calle de Atocha, 43, 1^a planta, de Madrid, y podrá ser trasladado a otro lugar de la ciudad de Madrid, por acuerdo del Consejo de Dirección, cuando así lo estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Objeto. El objeto de la AEHCAM está integrado por las siguientes actividades:

- 1)** La representación, gestión y defensa de los intereses empresariales y profesionales de sus miembros ante los organismos oficiales nacionales e internacionales, ante los demás empresarios del Sector y ante cualquier otra Entidad, pública o privada, que interesase para el buen cumplimiento de sus fines. En especial, ejercerá una defensa efectiva frente al intrusismo o competencia desleal.
 - 2)** El estudio, con especial énfasis en los aspectos científicos, tecnológicos, pedagógicos, promocionales, jurídicos e institucionales, de todos los temas de interés común del Sector del Alojamiento.
 - 3)** Potenciar y reclamar en los organismos competentes la promoción turística de la Comunidad de Madrid, así como promover una imagen atractiva del sector, tanto en el mercado nacional, como en el internacional.
 - 4)** La realización de las prácticas o iniciativas necesarias para fomentar la implantación de su objeto social, y la cooperación entre sus miembros y asociados. Asimismo la AEHCAM servirá de cauce de intercambio de experiencias y de información de sus asociados, llevando a cabo todos los actos y operaciones necesarios al efecto.
 - 5)** Servir de cauce o lugar de encuentro y cooperación con otras Asociaciones de Empresas, tengan o no carácter lucrativo, desde posiciones de cooperación y solidaridad y desde un marco claro y transparente de actuaciones comerciales, donde la libre concurrencia de todos, impida la competencia desleal.
- Para el cumplimiento de lo expresado, la AEHCAM podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:
- Desarrollará actividades educativas y formativas para los profesionales, empresarios y empleados del Sector, activos e inactivos, tendentes a la mejora de capacitación y profesionalización.

- Impulsará la implantación de nuevas tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Establecerá la organización necesaria según los requisitos enunciados.
- Establecerá relaciones con otras organizaciones.
- Podrá promover sistemas de previsión social para sus miembros.
- Podrá promocionar, organizar y participar en reuniones científicas, conferencias, seminarios o con cualquier otra clase de acciones que tengan por objeto el estudio y/o intercambio de experiencias o técnicas en el campo de la Hostelería.
- Promoverá actividades informativas y divulgativas que permitan o favorezcan los fines propios de la Asociación.
- Elevará propuestas ante los Organismos Nacionales e Internacionales competentes, que permitan la mejora de la legislación vigente en cuanto a normas o estrategias relacionadas con el Hospedaje. Asimismo podrá captar, cuando fuera necesario, a terceros para investigaciones patrocinadas o subvencionadas, así como para otros proyectos.
- Proponer y participar en la gestión de Ferias y Exposiciones relacionadas con la Hospedaje.
- Obras de carácter social, bolsas de empleo, fondos de becas, etc.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Requisitos para asociarse. Podrán ser miembros de la AEHCAM los empresarios y empresas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) desarrollar la actividad del hospedaje en el ámbito de la Comunidad de Madrid,
- b) ostentar la categoría de Hostal, Pensión, Casa de Huésped, o Fonda, y las versiones rurales de estos establecimientos, y
- c) contar con las licencias exigidas por la legislación vigente para ejercer dicha actividad. Las empresas actuarán a través de su representante.

Artículo 6.- Derechos y deberes.

1.- Son derechos de los miembros de la AEHCAM:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- Participar en las tareas del Consejo de Dirección, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Recibir información sobre los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros del Consejo de Dirección en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Ser electores y elegibles para los Órganos de Dirección de la Asociación.
- Tener derecho a conocer y acceder a la información de la situación económica de la Entidad. Para ello, el Libro de Cuentas de la Asociación estará a disposición de los asociados, así como cualquier información que puntualmente se solicite al Consejo de Dirección.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

2.- Son deberes de los miembros de la AEHCAM:

- Abonar las cuotas o aportaciones periódicas, en la cuantía y plazo que acuerde la Asamblea General.
- Prestar su concurso al Consejo de Dirección para el mejor cumplimiento de sus fines, colaborando en sus actividades y desempeñando los cargos para los que fueren elegidos.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación. Artículo

Artículo 7.- Admisión y pérdida de la condición de socio.

1.- La admisión de socios o miembros de la Asociación, previa solicitud de los interesados, corresponderá al Consejo de Dirección, que decidirá por mayoría simple de sus miembros presentes. La admisión de socios o miembros de la Asociación se hará constar en un Libro Registro de Asociados, al que todos los asociados podrán tener acceso, en garantía de los mismos. La resolución denegatoria del Consejo de Dirección deberá ser motivada y podrá ser recurrida ante la Asamblea General por escrito razonado.

2.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria del representante.
- b) Incapacidad del representante.
- c) Fallecimiento.
- d) Incumplimiento grave y/o reiterado de sus deberes de socio.
- e) Contravenir en su establecimiento las actividades propias del hospedaje y mancillar, de forma alguna, la imagen del sector. La pérdida de la condición de socio será efectiva una vez conocida la causa por el Consejo de Dirección en los tres primeros casos. En los casos d) y e) se perderá por acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección por mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros que cesen por dimisión o baja voluntaria, expulsión o cualquier otra causa, no podrán reclamar fondos a la Asociación. La baja será anotada en el Libro Registro de Asociados, en el que se hará constar la causa de la pérdida de la condición de socio.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 8.- Órganos de Gobierno y Dirección.

- 1.- El gobierno, representación y administración de la AEHCAM se llevará a cabo a través de órganos colegiados y unipersonales.
- 2.- Son órganos colegiados: La Asamblea General, el Consejo de Dirección y la Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y Vocales.
- 3.- Es órgano unipersonal: la Presidencia.
- 4.- Los Directivos de los órganos de Gobierno y la Dirección de la Asociación desempeñarán gratuitamente sus cargos.

Artículo 9.- La Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de voluntad de la Asociación. Está integrada por todos sus asociados.
- 2.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.
- 3.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año para

aprobar los presupuestos y liquidar las cuentas anuales del ejercicio precedente.

4.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, entre otras competencias:

- Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación del ejercicio precedente.
- Fijar las cuotas o aportaciones de los miembros.
- Elegir al Presidente, los Vicepresidentes, y los Secretarios Generales, así como los demás miembros del Consejo de Dirección.
- Marcar las directrices generales de actuación de la Asociación.
- Aprobar el programa o plan de trabajo de la Asociación, a propuesta del Consejo de Dirección.
- Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los Órganos Directivos y de cualquier otro órgano o actividad para los que fuese necesaria una reglamentación.
- Delegar facultades de su competencia en otros Órganos de Gobierno o de Dirección de la Asociación.
- Deliberar, tomar acuerdos y ejecutar todos aquellos asuntos no mencionados anteriormente, que sean necesarios para la consecución de los fines estatutarios de la Asociación.

5.- La Asamblea General Extraordinaria de la AEHCAM se reunirá a propuesta del Consejo de Dirección, o a solicitud de, al menos, una cuarta de los miembros de la Asociación.

6.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras:

- La modificación de Estatutos.
- La disposición y enajenación del inmovilizado y la imposición de cargas y gravámenes de los mismos.
- La disolución y extinción de la Asociación.
- Todos los asuntos cuya solución, aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, no permitan esperar hasta su celebración.

7.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será realizada por el Presidente, con una antelación de, al menos, quince días respecto a la fecha de su celebración, debiendo adjuntarse el Orden del Día. Será presidida por el Presidente, asistido por el Secretario General y demás miembros del Consejo de Dirección. Se contempla la posibilidad de que el plazo de antelación de quince días se reduzca a siete para la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, en aquellos casos en los que el Consejo de Dirección motive esta necesidad.

8.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados por otro socio, la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Los votos representados se acreditarán por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho. Aquellos asociados que no se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales, tendrán voz, pero no voto.

9.- Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los presentes o representados para modificar los Estatutos, disponer, enajenar o gravar el patrimonio, y para disolver el Consejo de Dirección. 10.- Se levantará Acta de las reuniones de la Asamblea General, que deberá ser aprobada en la siguiente sesión que ésta tuviere, siempre por la propia Asamblea General.

Artículo 10.- Consejo de Dirección.

1.- El Consejo de Dirección es el órgano de gestión que asegura la buena marcha

de la asociación, de conformidad con los presentes Estatutos y con los Acuerdos de la Asamblea General. Estará compuesto por el Presidente, el/los Vicepresidente/s, el Secretario General, el Secretario Suplente, el Tesorero, el Tesorero Suplente, y por un máximo de ocho Vocales. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Dirección, con voz y sin voto, otros miembros de la Asociación, a propuesta del Presidente, cuando el Orden del Día así lo aconseje.

2.- Compete al Consejo de Dirección:

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Organizar, controlar y desarrollar el programa de actividades de la Asociación.
- Resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación.
- Proponer la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo para la ejecución o seguimiento de actividades o actuaciones concretas.
- Elaborar los proyectos de presupuestos y de liquidación de las cuentas que han de presentarse a la Asamblea General.
- Aprobar la admisión de nuevos socios, así como la baja de los mismos, cuando corresponda.
- Informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. Se requiere una antigüedad como socio de, al menos, dos años, para poder formar parte del Consejo de Dirección. Se exceptúa de esta regla el primer Consejo de Dirección de la AEHCAM.

Artículo 11.- El Presidente. Sin perjuicio de las facultades de los Órganos de Gobierno y de Dirección de la Asociación, corresponde al Presidente ostentar la representación jurídica de la misma, y además:

- Representar a la Asociación, con carácter general, de acuerdo con el artículo primero y lo dispuesto por estos Estatutos.
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección.
- Coordinar lo procedente en caso de emergencia o de urgencia inaplazable, inspirándose siempre en la letra y en el espíritu de los presentes Estatutos, y dando cuenta de su gestión en las reuniones de los órganos que se celebren a continuación de la gestión realizada.
- Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de los órganos colegiados.
- Recaudar fondos, librar efectos, ordenar los libramientos de fondos que correspondan, y solicitar y recibir subvenciones, pudiendo delegar estas funciones.

Artículo 12.- Los Vicepresidentes.

Existirán un máximo de cuatro Vicepresidentes, elegidos por la Asamblea General, que asumirán las competencias del Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, además de ejercer las funciones que les sean expresamente delegadas.

Artículo 13.- El Secretario General.

El Secretario General es elegido por la Asamblea General, constituyéndose en secretario permanente y nato de todos los Órganos de Gobierno y de Dirección de la Asociación. En particular, se responsabiliza de las siguientes funciones:

- Custodiar y mantener al día los Libros oficiales y el Registro de los miembros de la Asociación y levantar acta de las reuniones de los Órganos colegiados.
- Expedir certificados y diplomas, y dar fe de los Acuerdos de los órganos, con el Visto Bueno del Presidente.

- Coordinar Junta y Mesa Electoral, previstas en el Capítulo VI.
- Custodiar y mantener el inventario de bienes de la Asociación.
- Ejercer y desarrollar cualquier otra actividad o función que le deleguen o confíen los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- Despachar la correspondencia. En caso de vacante o baja del Secretario General, estas funciones pasarán a ser desempeñadas por el Secretario General Suplente.

Artículo 14.- El Tesorero.

El Tesorero es elegido por la Asamblea General. En particular, se responsabilizará de las siguientes funciones:

- Elaboración del Presupuesto anual.
- Elaboración de la Memoria de gestión económica y actividades desarrolladas.
- Llevará las cuentas (Libro) de la Asociación.
- Elaborará una propuesta de cuotas.